



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

## DECRETO

DECLARANDO VALIDAS LAS SENTENCIAS PROMUNICIADAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS INDEPENDIENTES EN LA PRIMERA EPOCA DE LA TRANSFORMACION POLITICA. El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

## CONSIDERANDO;

Que despues de la transformacion política de la República han existido juzgados y tribunales nombrados, unos por las autoridades republicanas y otros por el rey de España en unas mismas ó en diversas provincias de todo el territorio que hoy forma el de Colombia, de donde han resultado dudas sobre la legitimidad y subsistencia de las sentencias dictadas por los mismos juzgados ó tribunales, ó sobre las revocadas ó anuladas por los que han administrado justicia á nombre de la autoridad real, y debiendo removerse toda duda en los diferentes casos consultados al congreso;

## DECRETAN.

Art. 1.º. Las sentencias, autos y providencias dictadas en las diversas épocas de la revolucion política por las autoridades, jueces y tribunales de las provincias que hoy forman la república de Colombia, son validas y subsistentes, si llegaron á ejecutoriarse, y se llevarán á efecto aun cuando las autoridades, jueces y tribunales españoles las hayan revocado ó declarado nulas.

Art. 2.º. Son igualmente validas las sentencias, que en todo el tiempo de la revolucion política dictaron los jueces y tribunales españoles en los territorios sujetos á la dominacion española, y subsistentes, si llegaron á ejecutoriarse.

Art. 3.º. Exceptuarse de la regla jeneral establecida en el artículo anterior las sentencias, autos ó providencias penales, dictadas en la época de la revolucion política por los jueces, ó tribunales españoles contra alguna persona, considerandola criminal en razon de su opinion ó servicios por la causa de la independencia, pues que estas sentencias, autos ó providencias son nulas, de ningun valor ni efecto, y á aquellos contra quienes se dictaron, les servirán de documento honroso que acredite su patriotismo.

§. unico. La nulidad establecida en este artículo no producirá á los interesados accion alguna personal, ó de responsabilidad contra los autores de las referidas causas, ó los participantes de su ejecucion; pero si les dejará espeditas las acciones reales para perseguir y vindicar unicamente los bienes secuestrados ó confiscados en odio de su patriotismo y en el estado en que se hallen existentes, salvo siempre el derecho de los terceros y demas poseedores cada uno contra su respectivo antecesor, conforme á las leyes.

Art. 4.º. Las causas que se hallaban pendientes, y las no ejecutoriadas definitivamente en las audiencias, ó otros cualesquiera juzgados y tribunales españoles en la época del establecimiento de las autoridades de la República, ya fuese en aquellos territorios pri-

meramente independientes, ó en los que posteriormente se han incorporado, se continuarán en los juzgados de primera instancia, ó en las cortes de justicia, en las salas de vista ó de revista segun el estado que tenian y conforme á las leyes.

Art. 5.º En consecuencia los recursos de injusticia notoria ó de segunda suplicacion, interpuestos oportunamente ó que se hallaban pendientes en los tribunales españoles, se introducirán ante la alta corte de justicia que conocerá de ellos en una sola instancia con arreglo á las leyes vijentes al tiempo que se interpuso el recurso.

Dado en Bogotá á 7. de abril de 1826. 16.º --El presidente del senado--LUIS A. BARALT.--El vicepresidente de la cámara de representantes--LEANDRO EJEJA--El secretario del senado--Luis Vargas Tejada--El diputado secretario interino --Antonio Torres.

Palacio del gobierno en Bogotá á 8. de abril de 1826.-16.º --Ejecutese--FRANCISCO DE P. SANTANDER--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo--El secretario de estado del despacho del interior--José Manuel RESTREPO.

## DECRETO.

EXIMIENDO DE DERECHOS DE PONTASGO A LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO A LA FABRICA DEL PUENTE POR QUE SE COBRAN.

El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.

Atendiendo á la necesidad que hay de fomentar de todos modos la construccion y reparo de puentes, para que facilitandose las comunicaciones de los pueblos se aumente el comercio y progrese la agricultura, y con ellos la riqueza del país, y considerando; que los pueblos que con su trabajo personal ó con su dinero han contribuido á la construccion ó reparo de dichos puentes, son acredores á que se les liberte de los derechos de pontasgo;

## DECRETAN.

Art. 1.º Las municipalidades al formar las tarifas de derechos de pontasgo, y los intendentes al aprobarlas segun lo prevenido en el artículo 14.º de la ley de 11. de abril de 1825. eximirán de los derechos de pontasgo á los pueblos cuyos vecinos hayan contribuido con su trabajo personal ó con su dinero á la construccion ó reparo de los puentes, por cuyo tránsito se exija aquel derecho.

Art. 2.º. Aunque estén ya formadas y aprobadas las tarifas, los intendentes examinarán el asunto en junta de hacienda concederán la escencion de los derechos de pontasgo que tenga lugar en conformidad de lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Bogotá á 10. de abril de 1826. 16.º --El presidente del senado LUIS A. BARALT.--El vicepresidente de la cámara de representantes--LEANDRO EJEJA--El

secretario del senado--Luis Vargas Tejada.--El diputado secretario interino--Antonio Torres.

Palacio de gobierno en Bogotá á 12. de abril de 1826 -16.º --Ejecutese--FRANCISCO DE P. SANTANDER.--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo-- El secretario de estado del despacho del interior--José Manuel RESTREPO.

## DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER jeneral de division de los ejercitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. etc. etc.

Con el objeto de cortar los abusos que se han introducido en la concesion y uso de licencias temporales por los individuos del ejército, con arreglo á las leyes militares vijentes decreto lo que sigue.

Art. 1.º Ningun oficial del ejército podrá salir del departamento en que se halle con licencia temporal, sin haberla obtenido del gobierno con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º título 3o. trat. 1.º de la ordenanza del ejército.

Art. 2.º Al oficial que pidiere licencia temporal por motivos personales sea para dentro ó fuera del departamento en que se halle, se le concederá hasta por seis meses, hallandese fundadas sus causales; pero durante ella no deben gozar sino la mitad del sueldo, conforme á la orden de 17. de febrero de 1787. y esta media paga no podrá recibirla sino en el cuerpo á que corresponda, ó donde pasaba revista antes de obtener la licencia.

Art. 3.º Al oficial que obtuviere una licencia en los términos espresados en el artículo anterior, se le abonarán las medias pagas devengadas luego que se restituya á su cuerpo ó destino, si lo verifica al término preciso de su licencia; pero si lo escede, no se le abonará ni esta media paga, sin orden espresa del gobierno.

Art. 4.º Por muy graves y justificados motivos á juicio del gobierno, concederá licencias temporales con el goce de sueldo integro conforme á la orden de 10. de abril de 1788, y en este caso podrá disponer tambien por orden espresa que el oficial agraciado tome su paga en el lugar para donde se le conceda la licencia.

Art. 5.º El oficial que obtuviere próroga de su licencia en cualquiera de los dos casos espresados, nada devengará por el tiempo de la próroga con arreglo á la citada orden de 17. de febrero de 1787.

Art. 6.º Los oficiales que están usuar-

do de licencia ilimitada sin pasar revista, y que conforme à resoluciones del gobierno devengan sueldo, no están comprendidos en ninguno de los artículos de este decreto.

Dado, firmado por mi mano y refrendado por el infrascrito secretario de la guerra, en el palacio del gobierno en Bogotá à 7. de abril de 1826. -16.º -FRANCISCO DE P. SANTANDER. - Por S. E. el vicepresidente. - Carlos SOUTBIETTE.

EDUCACION PUBLICA.

Señor secretario de estado del despacho del interior. - Bogotá 22 de febrero de 1826.

Tratando del arreglo de gastos de alimentos de los colegiales para hacerlo de un modo satisfactorio à la comunidad y sin perjuicio de las rentas del colegio, he hallado que en el dia es imposible. Las observaciones que he hecho me convencen de una diferencia notabilísima entre los años anteriores y el presente, me hacen ver que los ochenta y cuatro pesos que pagan anualmente los convictores y noventa de setenta los de becas fundadas, de ningún modo son suficientes.

En el año de 1821 con cincuenta y cinco ó sesenta pesos se hacían los gastos semanales de plaza para 80. colegiales, y ahora para igual número no se hace concienso, pero la causa es notoria: los viveres han aumentado de precio, y en el dia hay mas delicadeza en los jóvenes. Yo podría difundirme sobre esta materia; pero tengo el honor de hablar con V. S. que ha sido alumno de este colegio, y aunque en tiempos anteriores sabe que las circunstancias con muy poca diferencia en tales corporaciones son casi las mismas.

Siempre ha habido variaciones en la cuota que pagan los convictores. Cuando se fundó el colegio, prescribió el ilustrísimo fundador por decreto de 8. de junio de 1804 que se pagaran cien pesos da oro de trece quilates. Despues bajó à setenta pesos como se observó hasta el rectorado del sr. Cervo. En este tiempo se volvieron à pagar cien pesos y continuó hasta el año de 1818. En esta época de la mayor opresion por las estorciones del gobierno español, quedaron las familias reducidas à la mendicidad. Muchos padres se veían en la necesidad de encerrar sus hijos ó ponerlos en el colegio, como único asilo para no verlos obligados à tomar las armas contra su patria. En circunstancias tan críticas no pude menos que dirigirme al patrono para acordar una rebaja que se fijó en ochenticuatro pesos anuales. Así ha corrido desde entonces hasta ahora; pero no me persuado que pueda subsistir sin perjuicio el establecimiento. Todo ha variado: cesó la opresion: las familias han mejorado de fortuna, y los precios de los renglones de consumo han subido.

En este concepto me parecen justas dos proposiciones que voy à hacer, la primera que los convictores paguen doce pesos mensuales, verificando la contribucion cada seis meses anticipados como se ha hecho hasta ahora. La segunda que no estando gravada la masa de las rentas en general por la fundacion de becas de particulares, se obligue à los que entran en el goce de ellas à que cubran el déficit hasta igualarse con los convictores. De este modo creo que podrá servirse à la comunidad con un poco de mas delicadeza sin que haya un menoscabo sensible en el

fondo de rentas; se podrá economizar alguna cantidad que con el tiempo pueda sufragar para la dotacion de alguna cátedra, ó para llenar los fines de su establecimiento.

Estoy persuadido que este es un negocio de mucha importancia, y por consiguiente espero que V. S. se sirva ponerlo en el conocimiento de S. E. el vicepresidente con particular recomendacion para la providencia que juzgue mas oportuna en el caso. Dios guarde à V. S. - José Ramón Amaya.

FRANCISCO DE P. SANTANDER *jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.*

Usando de las facultades que concede al poder ejecutivo la ley de 6. de agosto del año 11.º para hacer reformas en las constituciones de los colegios à fin de promover la mejora de los estudios, el adelantamiento de los jóvenes y su mas cómoda educacion; oido el informe favorable del rector del colegio de San Bartolomé, he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Los actos literarios llamados sabatinas que hasta ahora se han tenido los sabados por la tarde, se tendrán los domingos por la noche à la hora que asigne el rector, consultando para esto la mas cómoda asistencia de los académicos.

Art. 2.º La asistencia de los colegiales à la capilla à los tres cuartos para las 9. de la noche queda suprimida, y los ejercicios piadosos que se practicaban en aquella hora se tendrán despues del rosario que se resa à las 6. de la tarde.

Art. 3.º No pudiendo sufragar para los alimentos de los colegiales llamados convictores los ochenta y cuatro pesos que à cada uno se cobran actualmente por el año escolar que viven dentro del colegio, esta cuota se aumenta à cien pesos por el expresado año escolar. Los que obtengan becas fundadas cuyos réditos no alcanzan à la enunciada suma, satisfarán lo que falte para completar los cien pesos, verificandose esta reforma desde el dia en que se reciba y notifique à la comunidad para adelante.

Art. 4.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá à 8. de marzo de 1826. -16.º -FRANCISCO DE P. SANTANDER. - El secretario de estado del despacho del interior - José Manuel RESTREPO.

En la casa de educacion de Vales ha presentado exámenes públicos la clase de latinidad y la escuela lancasteriana establecidas en ella. La primera que se componia de 21. gramáticos se contrajo à hacer traducciones de las fabulas de Fedro, construir oraciones latinas, y se examinada en la gramática castellana. Las diversas clases de la escuela dieron à conocer su instruccion, segun lo que cada una correspondia, en leer escribir y primeras reglas de la aritmetica, con algunas nociones en jeografia, derecho político é historia sagrada.

COMUNICACION DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO.

República de Colombia - FRANCISCO DE P.

SANTANDER *vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.*

Al sr. presidente de la honorable cámara de representantes - Palacio del gobierno en Bogotá à 16. de febrero de 1826. -16.º

Escelentísimo señor. - Nada mas justo en un pueblo que profesa la religion verdadera, que proteger la construccion de las iglesias donde deben reunirse los fieles à dar culto à Dios. Las leyes españolas prevenian, se contribuyese por parte del tesoro real con una porcion determinada para edificar las iglesias, y el congreso de Colombia ya ha dado el ejemplo de suministrar de las rentas públicas de una cantidad regular para la construccion de la de Cipaquirà. El cura del Llano de la diocesis de Mérida ocurre al congreso pidiendo un auxilio de la renta del urao, limitandose à solicitar el jénero mismo en ves del dinero sonante; y sea por que haya visto lo sucedido en la iglesia de Cipaquirà, ó por que crea que la ley española deba tener su cumplimiento ó por que confie en la abundancia de nuestros recursos públicos, él tal vez ha emprendido su fábrica con la esperanza de encontrar el apoyo del cuerpo legislativo. No me atreveré à condenar la imprevision con que algunos párrocos emprenden obras superiores à las fuerzas del pueblo, ni la poca consideracion que muestran cuando pretenden gravar à la nacion con pedimentos de la naturaleza del presente, pero veo en ella un celo esaltado por el culto, y un vivo deseo de contribuir al esplendor de la religion que les hace olvidarse de que son ciudadanos que deben evitar cuanto sea posible el gravamen de los demas, mucho mas en nuestro país en donde los terremotos, las epidemias, el verano y lo que es mas la guerra, han devorado la poca fortuna que el gobierno español les permitia adquirir. Si el cura del Llano solicitara dinero sonante para la refaccion ó construccion de su iglesia, me opondria decididamente à la concesion, mientras que el presupuesto de gastos públicos no fuese cubierto, mas reduciendose à pedir el urao y à costear su extraccion, varia en parte la naturaleza de su pedimento. Así creo que puede permitirse la extraccion de las cincuenta arrobas de urao que solicita, fijandose todas las trabas y formalidades que se crean conducentes à fin de impedir mayor extraccion y cualquiera otra clase de fraude. Esta licencia no debe alterar el orden establecido por la República para la extraccion del urao, ni las extracciones preferentes que tenga que hacer para ocurrir à la suministracion pública y llenar los gastos de la administracion. Entonces deberá tener paciencia el cura del Llano hasta mejor ocasion, y entre tanto debe propender con mayor teson à que su pueblo por medio de la práctica de las virtudes cristianas y cívicas, manifieste que profesa la verdadera religion, y que da culto à Dios de un modo mas aceptable, y mas digno de su gloria y maestad. Esta es mi opinion en el negocio que la honorable cámara me consulta por medio de V. E. en su nota de ayer. Dios guarde à V. E. - FRANCISCO DE P. SANTANDER.

COMBRAMIENTOS HECHOS POR EL GOBIERNO.

Con acuerdo de el senado ha nombrado el poder ejecutivo intendente del departamento del Magdalena por renuncia

del sr. José María del Real al jeneral de brigada Juan de Escalona.

En iguales terminos ha concedido el empleo de coronel efectivo al graduado José María Ortega, y el grado de coronel à los tenientes coroneles de caballeria Miguel Cegarra y Rafael Picaso. El empleo de jeneral de brigada al coronel Ignacio Torrez en cuyo favor se presentaron particulares recomendaciones de S. E. el LIBERTADOR presidente.

Contador-vista de la aduana de Cumaná al sr. Vicente de Roca vecino de Barcelona.

Racionero de la catedral de Mérida al dr. José Antonio Mendoza cura de Bailadores vacante por ascenso del dr. Buenaventura Arias.

CIRCULAR.

*República de Colombia. - Secretaria de estado del despacho de hacienda-Palacio de gobierno en Bogotá à 14. de abril de 1826.--Al sr. intendente del departamento de...*

El gobierno observa con dolor, que la ley sobre el cobro de la contribucion directa ha sido mirada con el último abandono por las autoridades que debian haberla hecho efectiva, obligando à los encargados de la recaudacion à cumplir exactamente con las instrucciones que se han dictado. Asites que de los semestres correspondientes al año de 1825, poco ò nada ha entrado al tesoro nacional, con perjuicio de la administración pública que carece de los medios necesarios para los precisos gastos. Por esto, el poder ejecutivo ha dispuesto que V.S. bajo la mas severa responsabilidad dé cuenta à esta secretaria de las medidas que haya dictado para efectuar dicho cobro, exijiendola al mismo tiempo à sus agentes subalternos. El pago de los dos semestres mencionados debè verificarse à la mayor brevedad, cuya operacion es indispensable para ocurrir à los gastos públicos, y V.S. por su parte no permitirá que siga infringiendose la ley con tanto escándalo. - Lo digo à V.S. para su cumplimiento - Dios guarde à V.S. - José M. del CASTILLO.

CONTINUA

*El índice de las comunicaciones del poder ejecutivo con el congreso en los primeros 30. días de sus sesiones.*

SECRETARIA DE HACIENDA.

En 5 de enero dirijió el poder ejecutivo oficio à la cámara de R.R. ofreciendo pasarle los datos que se le pidieron el dia anterior, relativos al empréstito extranjero y à la distribucion de tierras para cubrir los haberes del ejército de Apure.

El secretario del despacho de hacienda en 9. del mismo pasó oficio à ambas cámaras con copias de la última orden comunicada à la direccion para obligarla à presentar los estados jenerales de ingreso y egreso de caudales por los diversos ramos de hacienda que hacia tiempo se habian pedido, y de la contestacion que la direccion ha dado. Por esta comunicacion de la secretaria, se ponen en manifesto los motivos que han causado el retardo en dar cuenta al congreso del estado de la hacienda, y que el jefe de ella ha hecho cuanto ha estado à su alcance para llenar el deber que le impone la ley de 5. de abril del año 15.º sin embargo ofrece que à la mayor brevedad se pondrà en conocimiento del congreso lo que es de su resorte.

En 9. de enero pasó el ejecutivo à la

cámara de RR. el informe que le dió la secretaria de hacienda en orden à las operaciones de la comision subalterna de repartimiento de bienes nacionales creada en Achaguas en virtud de la ley de 25. de julio del año 13.º

SECRETARIA DE GUERRA.  
AL SENADO

En 5. de Enero de 826.-

Objetando el proyecto de ley orgánica de milicia nacional de 1.º de mayo de 825.

Objetando el proyecto de decreto de 29. de abril último que autorisa al ejecutivo para arreglar el uniforme y divisas del ejército y marina de la República.

Enero 11.

Incluyendo los documentos que acreditan la invasion que proyecta la Espana y las tropas que ha traído à Puertorico, y manifestando que el gobierno ha dictado por su parte las medidas que han estado à su alcance para la seguridad de Venezuela.

Enero 12.

Comunicando la noticia de la rendicion del castillo de san Juan de Ulúa à las armas de los Estados Unidos Mejicanos.

Enero 16.

Dirijiendo la renuncia que hace del empleo de ministro de la alta corte marcial el jeneral Lino de Clemente.

Acompañando varios decretos expedido por S. E. el LIBERTADOR presidente en el Perú y por el congreso de aquella república, sobre gracias à los libertadores.

Participando que el poder ejecutivo en uso de la autorizacion que le da el artículo 8.º de la ley de 28. de julio de 1824. ha ascendido à coronel efectivo al graduado Leon Galindo; y concedido el grado de coroneles à los tenientes coroneles efectivos Antonio Elizalde y Cruz Paredez

Comunicando que S.E. EL LIBERTADOR presidente en virtud de las facultades que le habia concedido la ley en campana, ascendió al jeneral de brigada José Mires à jeneral de division, y à coroneles efectivos à los graduados Juan José Flores y Federico Rasche.

En 24. de Enero

Incluyendo los decretos que organizar el estado mayor jeneral y los estados mayores departamentales.

Enero 24.

Comunicando los ascensos superiores concedidos en el Perú por S.E. el LIBERTADOR presidente.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES. En 12. de enero trasmitiendo la noticia de la rendicion del castillo de san Juan de Ulúa à las armas de los Estados Unidos Mejicanos.

Id. 28. participando haberle puesto una pension de 20. pesos mensuales à Jesus Silverio por haber denunciado una conspiracion que se tramaba en Angostura en 1824.

Id. id. se pasó copia de la real orden de 20. de noviembre de 1800. que establece las penas en que incurrén los militares por abandono de guardia en las plazas que se hallan en estado de paz, para que se declare cuales son estas.

Id. 31. se pasan los documentos con que Francisco Cespedes acompañò una representacion pidiendo la continuacion de una pension de 135. reales que se le abonaban en la época pasada de la República, y que se le comprendiese en la ley de postliminio,

SECRETARIA DE MARINA.

Al senado.

En 2 de enero participò el ascenso de capitán de navio que S. E. el LIBERTADOR presidente concedió en 12. de febrero del año 14.º al teniente coronel Carlos Wriugh, en uso de la facultad que le concede el art. 6.º de la ley de 9. de octubre del año 11.º, manifestando los motivos porque no se dió cuenta de este negocio en la sesion anterior.

En 4. de febrero se pasó un espediente del capitán de navio retirado Juan D. Daniels relativo à reclamar el valor à que ascendieron los buques apresados por corsarios, de su propiedad; cuya cantidad fué depositada en la tesoreria de la isla de Margarita.

(Se continuará.)

PERU.

El 16. del corriente llegó à esta capital de Bogotá el coronel Francisco Picon con pliegos de S.E. el LIBERTADOR presidente de fecha 7. de marzo en el pueblo de la Magdalena una legua de Lima. S. E. habia llegado à aquella capital el 7. de febrero donde sus habitantes le recibieron de un modo digno de su patriotismo y gratitud. El LIBERTADOR gozaba de perfecta salud y de todas las satisfacciones imaginables.

La república Perúana y BOLIVAR disfrutaban de tranquilidad y se ocupan de sus mejoras interiores.

GRACIAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DEL PERU.

Las nueve medallas de oro de que ha podido disponer el poder ejecutivo en nombre del gobierno del Perú, se han presentado à los ss. jeneral Ignacio Torres intendente y comandante jeneral del Asuay, al b. coronel Juan José Flores comandante jeneral del Ecuador, al jeneral en jefe b. José Francisco Bermudez comandante jeneral del Orinoco, al jeneral en jefe b. Rafael Urdaneta comandante jeneral del Sulia, al dr. Felis Restrepo miembro del concejo de gobierno, al jeneral Pedro Briceño Mendes último secretario de la guerra, al teniente coronel Pedro Acebedo oficial mayor de la secretaria de guerra, al jeneral José Padilla comandante jeneral del tercer departamento de marina y al b. coronel Diego Ibarra, todos los cuales han cooperado al apresto y envio de los auxilios al Perú.

El comandante jeneral del Itsmo jeneral Carreño, el comandante jeneral de Guayaquil jeneral Castillo y el intendente del Ecuador han recibido dichas medallas directamente del gobierno del Perú.

De las medallas de plata el poder ejecutivo ha presentado al congreso en nombre del gobierno del Perú un número correspondiente de ellas.

Se han remitido igualmente las correspondientes à 34. colejos, universidades y casas de educacion establidas en la República, à las municipalidades de las capitales de las 36. provincias y al museo nacional.

CHILE,

El archipiélago de Chiloe se ha incorporado al estado chileno el dia 11. de enero à virtud de una capitulacion concedida por el gobierno de la espeicion libertadora despues de dos combates parciales. El ministro de relacio-

nes exteriores de Chile lo avisó así á nuestro gobierno con fecha 29. de enero. Esta noticia será celebrada por los colombianos como si fuera un triunfo suyo, por que cualquier suceso contra los españoles y en favor de la libertad americana debemos apreciarlo debidamente. ¡Ojala que Chile logre constituirse de un modo estable y conforme al espíritu liberal! Colombia celebrará tanto este triunfo sobre la anarquía como celebramos su batalla de Maipú en la parte libre de nuestro territorio.

## ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

CONTINUA

*El mensaje del c. Guadalupe Victoria presidente de los Estados Unidos Mejicanos á las cámaras del congreso jeneral pronunciado en el acto de abrir solemnemente sus sesiones anuales en 1.º de enero de 1826. interrumpido en el número anterior.*

Nuestra armada despues de haber hecho su deber en la rendición de Ulúa, se halla espedita para guardar nuestras costas de las incursiones de los piratas y contrabandistas. Buques de alto bordo que se esperan, aumentarán sus fuerzas brevemente y protegerán el comercio en el golfo mejicano, teniendo iguales atenciones dos bergantines de guerra y una goleta en el mar del Sur. La correspondencia con Californias que estaba paralizada por falta de buques, ha vuelto á tomar incremento con dos goletas correos, construidas en san Blas. El navio *Congreso Mejicano* en estado de armamento zarpará de Acapulco dentro de un mes á mas tardar para el mar del Norte, donde prestará los útiles servicios que la nación le confiera.

Encargado el supremo poder ejecutivo de vijilar la pronta y cumplida administracion de Justicia en la federacion, ha dirigido sus cuidados á que las leyes existentes á favor de la propiedad, del honor y la vida de todos los ciudadanos no sean brillantes quimeras, ni los juicios otras tantas redes para el inocente, ó el fundamento de la impunidad de los culpados. Las cámaras conocen hasta donde se estiende el resorte del gobierno y la jeneralidad con que afecta esta parte complicada de la organizacion social. Hay trabajos del congreso para que el alto poder judicial emprenda su marcha; los adelantados para el arreglo de la administracion de justicia en el distrito y territorios de la federacion, acabarán de afianzar á los beneméritos ciudadanos que los componen las inestimables garantías del hombre en sociedad. Examinadas las constituciones publicadas en los estados, se advierte el tino y circunspeccion con que las legislaturas han establecido las bases en este ramo, bajo las formas de la constitucion jeneral y los principios luminosos de la ciencia de la legislacion. Son asombrosos los progresos de la moral en la República, y ellos testimonian no menos el carácter dulce y suavísima índole de los mejicanos, que la regularidad de las instituciones adoptadas y su analogía con las cambras nacionales. Los ladrones y forajidos acosados en los estados, se habian refugiado en la gran capital, y á merced de su numerosa poblacion perpetraban en las sombras de la noche y aun á la luz del mediodía sus enormes atentados. Ellos escitaron la enjeria del gobierno que apoyado en la saludable ley de 3. octubre, ha logrado hacer desaparecer los crímenes, castigarlos y prevenirlos. El jurado para los delitos atroces, ensayado en el distrito federal, podrá conducirnos al agradable descubrimiento de haber llegado la República al estado de perfeccion que supone este jénero de juicios.

La ilustracion se difunde por todas las clases de la sociedad. El gobierno se complace en la mejora de los establecimientos de educacion, en la formacion de otros y en el empeño que se manifiesta por hacer inestimables las luces en el pueblo. Una reunion escogida de ciudadanos amantes de la gloria de la patria, concibió y ha realizado el designio de crear en la capital un instituto para la perfeccion de las ciencias, de la literatura y artes. El ejecutivo aprobó los estatutos y ocurrió á las cámaras para el señalamiento de fondos. La academia de San Cár-

los tiene abiertas las puertas á la formacion del buen gusto en las artes, que sirven á la comodidad de la vida. Ha empezado á formarse el museo nacional que será el depósito de lo mas raro y precioso de nuestro suelo, para la ilustracion del joven aplicado y la admiracion del viajero. En los estados se crean colejos para el estudio de las ciencias físicas y morales, comprendiendo la economia, la lejislacion y los demas conocimientos que volvió escóticos para nosotros la pusilanidad de la administracion española. Multiplicanse las escuelas de primeras letras, y se va jeneralizando el sistema de Lancaster por las tareas de la compañía de Méjico auxiliada por el gobierno. Varias sociedades y academias secundan el movimiento rápido de la ilustracion. Los mas de los estados han adquirido imprentas, y el libre pensamiento del mejicano hace sudar las prensas hasta en los confines de la República. El gobierno se ocupa en meditar un plan estenso de educacion, que merecerá de las cámaras la atencion que reclama la primera de sus facultades exclusivas.

El laboratorio de minas ha dado empleo á crecidos capitales extranjeros, ha vivificado la poblacion del interior y ha animado su agricultura y comercio. La ociosidad ha desaparecido, los brazos hallan ocupaciones útiles y reviven las esperanzas de familias, que de la opulencia pasaron á la última mendicidad. Una noble competencia reina en los injenios de moneda y la circulacion de los signos de valor se aumentará á la par que la riqueza pública. La introduccion de máquinas para el beneficio de los metales, la venida de artistas consumados en la Europa, difundirán aqui las luces que se envidiaban á la Europa. Mi imaginacion apenas alcanza el colmo de felicidad que se prepara á la patria.

La industria, que secundariamente pertenece al fondo de nuestros recursos, mejora visiblemente. Fábricas de papel, ferrerías, hornos de vidrios, hilanderías de algodón, todo esto comprueba la actividad y el jenio emprendedor de los mejicanos.

Aunque hasta ahora aparece como problemática la comunicacion de los dos mares por el Istmo de Tehuantepe mediante la apertura de un canal, ha desaparecido toda duda sobre la facilidad de abrir cortos y muy buenos caminos carreteros para el comercio del mundo. La expedicion que el gobierno mandó á aquel pais ha regresado confirmando estas noticias y dejando satisfechos en gran parte sus designios. El secretario de estado y del despacho de relaciones detallará á las cámaras los incansables afanes del gobierno para no dejar un solo vacío en los importantes objetos de la creacion, fomento y adelanto de la organizacion interior.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

## Azamblea de Panamá.

Sabemos positivamente que Mr. Dawlkins está nombrado por el gobierno de S. M. Británica para concurrir a la asamblea jeneral del Istmo; ignoramos el carácter. Dicho sr. salia de Londres á mediados de febrero con el ministro plenipotenciario británico que debe residir en esta capital.

Las cartas de Londres hasta 3. de febrero no contienen cosa particular. No hemos tenido tiempo de examinar los papeles públicos ingleses y franceses que ha recibido el gobierno. Las gacetas de Madrid hasta 12. de enero no contienen cosa digna de atencion: las ordenes para tener prontos los remplazos y continjentes del ejército se han espedito nuevamente con mucho encarecimiento.

## RIO DE LA PLATA.

Hemos recibido diferentes papeles públicos de Buenosaires y de Chile. El gobierno nacional argentino muestra vigor y enjeria en la defensa del pais contra el emperador del Bra-

sil, cuya declaratoria de guerra es indubitable. El congreso argentino ha decretado dos empréstitos: el uno de un millon, doscientos mil pesos de que dispondrá el gobierno para los gastos de guerra, y el otro de quince millones de pesos. De Rio Janeiro salian para Montevideo tres mil hombres de tropa, de los cuales dos mil son alemanes, y una escuadra competente.

El *Mensajero Argentino* (El Argos concluyó) de 13. de diciembre participa que el dia 26. de noviembre se efectuó en la ciudad de Tucumán una revolucion contra el gobernador Lopes capitaneada por el coronel La Madrid. Tal suceso, se dice que hallamado seriamente la atencion del ejecutivo nacional por la tranquilidad de las provincias amenazada por un acto tan irregular y tumultuario.

Con respecto á la cuestion presentada á las legislaturas provinciales sobre la forma de gobierno, la cámara de representantes de Buenosaires ha declarado que se somete á lo que determine y sancione el congreso jeneral.

## Injeria aclaracion y algo mas.

Protestamos á la faz de Colombia que no hemos imaginado llamar *maldicientes* á los escritores de la *Miscelanea* en la gaceta número 234. Clara y terminantemente dijimos hablando de ella "que habia incurrido en una equivocacion" la cual esta confesada en el número 31. La maledicencia la atribuimos á ciertos corresponsales de *el Constitucional*. Tal ves la duda la ha orijinado nuestro desacierto en colocar el artículo á que se refiere el caso; pero él no debe perjudicar á la reputacion de los mencionados escritores á la cual por nuestra parte no hemos dejado de contribuir aunque no seamos de *sus lectores ilustrados*.

Despues de esta muy debida salva nos será permitido censurar la *Miscelanea* número 31, sobre el artículo en que nos comunica la estimable accion republicana del sr. Monroe último presidente de los Estados Unidos. De un modo algo semejante á brusco reparte palo de ciego, sobre su sola creencia, á los colombianos que han obtenido empleos superiores, por que *quisá* no imitaran al sr. Monroe. En ves del corto y muy lacónico sermón que nos ha predicado, nos parece que debió citar los casos en que algun intendente ó gobernador no ha querido admitir otro destino inferior. Nosotros debemos recordar que coroneles del ejército libertador en 1818. han servido de capitanes de compañías despues de haber mandado un batallon ó una brigada, los tenientes coroneles de tenientes, los capitanes de subtenientes y de ayudante mayor de un cuerpo otro coronel que hoy es jeneral de division, y en calidad de tales se han batido en la accion de Ortis del 26. de marzo del dicho año. Se han visto tambien individuos del gobierno federal de una república descender á los puestos de gobernadores y de jueces; de vicepresidentes de la República pasar á comandante jeneral de un departamento y á ministro del despacho; de ministros del despacho pasar á jueces de una corte superior de justicia, ó de ajentes á una corte donde todavia no ejercian su representacion: ministros de altas cortes pasar á fiscales de las superiores ó á asesores de provincia. No mencionamos las personas por que son bien conocidas; pero si hemos de observar, que si al medio siglo de existencia de la república de los Estados Unidos se cita el honroso hecho de Monroe, Colombia puede citar algunos de los que dejamos indicados en solo cinco años de existencia constitucional.

## AVISO.

Los ciudadanos que puedan y quieran hacer una contrata de Alfalfa para mantener los caballos del escuadron 1.º de Husares existente en esta capital, dirijirán sus propuestas á la comandancia jeneral en el término de veinte dias - El jefe Guerra.